



UNACHI

SECRETARÍA GENERAL 2024

CONSEJO ADMINISTRATIVO No. 11-2024

Sesión extraordinaria del 21 de octubre de 2024

ACUERDO

1. SE APROBÓ la Resolución No. 6-2024, con respecto a las Normas de Prácticas Institucionales, la cual resuelve lo siguiente:

PRIMERO: Se establece como política institucional la prohibición a la autoridad nominadora, de beneficiar con nombramientos en cargos administrativos dentro de la Universidad Autónoma de Chiriquí, a su cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, conforme a la Ley 9 de 20 de junio de 1994, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 246 (De 15 de diciembre de 2004).

SEGUNDO: La autoridad nominadora debe abstenerse de realizar nombramientos en cargos administrativos dentro de la Universidad Autónoma de Chiriquí, al cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los administrativos y docentes que laboran en la institución.

TERCERO: En caso de existir funcionarios administrativos laborando en la misma unidad administrativa, deberán notificarlo oportunamente a su superior jerárquico inmediato, a fin de que reubique en otra unidad administrativa a su cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CUARTO: Los familiares del funcionario administrativo que compartan los mencionados lazos de parentesco original o sobreviniente, no deben laborar en unidades administrativas que mantengan entre sí relaciones de control y fiscalización.

QUINTO: Este Acuerdo deroga cualquier norma reglamentaria que le sea contraria.


DRA. ENIS W. GRAJALES Y.
SECRETARÍA GENERAL

/Elvia



730-5300 ext. 5001

 www.unachi.ac.pa

Acreditada por el CONEAUPA, Resolución AI-009-2022



UNACHI

SECRETARÍA GENERAL 2024

**CONSEJO ADMINISTRATIVO NO.11-2024
Sesión extraordinaria, del 21 de octubre de 2024**

Resolución No. 6-2024

"Por medio del cual la Universidad Autónoma de Chiriquí, en uso de sus facultades legales que le otorga la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 4 de enero de 2006 y el Estatuto Universitario"

CONSIDERANDO

1. Que conforme a la Ley 9 de 20 de junio de 1994, el Nepotismo es la falta administrativa en que incurre la autoridad nominadora que beneficia con nombramientos en puestos públicos a su cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
2. Que de conformidad al DECRETO EJECUTIVO NO. 246 (De 15 de diciembre de 2004), el servidor público deberá abstenerse de beneficiar con nombramientos en puestos públicos a su cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
3. Que la Universidad Autónoma de Chiriquí, en cumplimiento de los principios de transparencia y buenas prácticas en la contratación de personal administrativo, de conformidad con la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002, "Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública"

RESUELVE

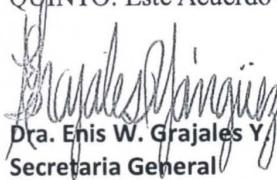
PRIMERO: Se establece como política institucional la prohibición a la autoridad nominadora, de beneficiar con nombramientos en cargos administrativos dentro de la Universidad Autónoma de Chiriquí, a su cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, conforme a la Ley 9 de 20 de junio de 1994, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 246 (De 15 de diciembre de 2004).

SEGUNDO: La autoridad nominadora debe abstenerse de realizar nombramientos en cargos administrativos dentro de la Universidad Autónoma de Chiriquí, al cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los administrativos y docentes que laboran en la institución.

TERCERO: En caso de existir funcionarios administrativos laborando en la misma unidad administrativa, deberán notificarlo oportunamente a su superior jerárquico inmediato, a fin de que reubique en otra unidad administrativa a su cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CUARTO: Los familiares del funcionario administrativo que compartan los mencionados lazos de parentesco original o sobreviniente, no deben laborar en unidades administrativas que mantengan entre sí relaciones de control y fiscalización.

QUINTO: Este Acuerdo deroga cualquier norma reglamentaria que le sea contraria.


Dra. Enis W. Grajales Y.
Secretaria General


Mgter. Etelvina M. de Bonagás
Rectora



/Elvia

730-5300 ext. 50

 www.unachi.ac

Acreditada por el CONEAUPA, Resolución AI-009-20